DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NUM. 2,668] BUENOS-AIRES MARTES 9 DE JUNIO DE 1840. [PRECIO 4 rs.

EL DIARIO DE LA TARDE
ES PROPIEDAD
DE LA IMPRENTA ARGENTINA,
CALLE DE LA UNIVERSIDAD NUM. 37,
De la Plaza de la Victoria media cuadra para el Colegio.

PRECIO☞ Subscripcion por mes—10 PESOS.

Se reciben AVISOS á precios equitativos hasta las DOS DE LA TARDE y el DIARIO se publica á las CINCO

TRATADO
ENTRE LA
GRAN BRETAÑA
Y LA
Confederacion Argentina
PARA LA ABOLICION
DEL
TRAFICO DE ESCLAVOS.

Estando S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y la República Argentina, igualmente animadas por un deseo sincero de cooperar á la extincion completa del infame y pirático Tráfico de Esclavos, han resuelto concluir un tratado con el fin especial de obtener este objeto, en cuanto tenga relacion á la total y absoluta obolicion del Tráfico de Esclavos en la Confederacion Argentina; y han respectivamente nombrado para este fin como sus Plenipotenciarios: por parte del Gobierno de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda al Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario Caballero Juan Henrique Mandeville; y por el de la República Argentina al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Camarista Dr. D. Felipe Arana: quienes, habiendo cangeado debida y recíprocamente sus respectivos Plenos Poderes, y encontrádolos en debida forma, han convenido y concluido los siguientes artículos:

Artículo 1°

Habiendo sido abolido legalmente el Tráfico de Esclavos en todo el territorio de la República Argentina, se declara desde luego hallarse desde ahora y para siempre totalmente prohibido á todos los ciudadanos de dicha República en todas partes del Mundo.

Artículo 2.

La Confederacion Argentina se obliga por este, á que, inmediatamente despues del cange de las ratificaciones del presente tratado, y en lo sucesivo, de tiempo en tiempo, como sea necesario, adoptará las medidas mas eficaces para impedir que los ciudadanos de dicha República se mezclen en este tráfico, y que el pabellon de aquella República sea usado para ejercer en manera alguna el Tráfico de Esclavos; y la dicha Confederacion se obliga especialmente á que dentro de dos meses despues del arriba espresado cange de ratificaciones renovará la publicacion en todo el territorio de la República de la Ley Penal, por la que el Tráfico de Esclavos ha sido declarado acto de piratería; y que las penas establecidas á la piratería serán impuestas á todos aquellos ciudadauos de la Confederacion Argentina, que bajo cualesquiera pretexto tomasen parte alguna en el Tráfico de Esclavos.

Artículo 3.

Para asegurar mas completamente el objeto del presente tratado, las dos Altas Partes contratantes convienen mutuamente, que, aquellos buques de su marina respectiva, que serán provistos de instrucciones especiales para aquel objeto, segun se designará mas adelante aquí, puedan visitar aquellas embarcaciones mercantes de las dos Naciones, que con fundados motivos se sospeche hallarse ocupadas en el Tráfico de Esclavos, ó haber sido equipadas para objetos de él, ó haber durantre el viage en que son encontradas por los expresados cruceros, estado acupadas en él Tráfico de Esclavos, en contrariedad á las provisiones de esto tratado; y que semejantes cruceros puedan detenen, remitir ó conducir tales buques á efecto de que ellos sean juzgados en la forma aquí mas adelante convenida.

Artículo 4.

Para arreglar el modo de llavar á ejecucion las provisiones del artículo anterior se conviene: primero, que tódo Buque de las dos Naciones, que sea en lo sucesivo empleado para impedir el Tráfico de Esclavos, será provisto por sus Gobiernos respectivos con una copia del presente tratado en los idiomas ingles y español, de las instrucciones para los cruceros adicionales á él, letra **A** y de los reglamentos para los Tribunales mixtos de Justicia adicionales á él, letra **B**; cuyos adicionales serán considerados como partes integrantes de este tratado.

Segundo: Que cada una de las Altas Partes contratantes, de tiempo en tiempo, comunicará á la otra, los nombres de los diversos buques que han sido provistos con aquellas instrucciones, la fuerza de cada buque, y los nombres de sus diferentes Gefes.

Tercero: Que si alguna vez existiese justa causa para sospechar que alguna embarcacion mercante, navegando bajo el pabellon de qualquiera de las dos Naciones, y procediendo bajo el convoy de algun buque ó buques de guerra, de cualquiera de las partes contratantes, se halle ocupada, ó intente ocuparse en el tráfico de Esclavos, ó se halle equipada para objetos de él, ó ha estado durante el viage en que fuese encontrada, ocupada en Tráfico de Esclavos, será permitido al Comandante de cualquiera buque de la Marina Real de la Gran Bretaña, ó de la Marina de la Confederacion Argentina provisto de las predichas instrucciones participar sus sospechas al Comandante del convoy, quien, acompañado por el Comandante del crucero, procederán al exámen del buque sospechado; y en caso de aparecer bien fundadadas las sospechas, segun el tenor de este tratado, entonces el dicho buque será conducido ó enviado á uno de los puntos donde estan establecidos los Tribunales Mixtos de Justicia, para que sufra la sentencia aplicable al caso.

Cuarto: Se conviene ademas mútuamente que los Comandantes de los buques de las dos marinas que sean respectivamente empleados en este servicio, se adherirán estrictamenie al tenor exacto de las predichas instrucciones.

Artículo 5.

Como los dos artículos anteriores son enteramente recíprocos, las dos Altas Partes contratantes se obligan mútuamente á indemnizar cualesquiera pérdida, que sus respectivos súbditos ó ciudadanos puedan sufrir por la detencion arbitraria é ilegal de sus embarcaciones; siendo entendido, que esta indemnizacion será sufrida invariablemente por el Gobierno, cuyo crucero fuese culpable de semejante arbitraria é ilegal detencion. Se conviene ademas que la visita y detencion de buques especificadas en el artículo tercero de este tratado, serán efectuadas solamente por aquellos buques británicos y argentinos, que constituyan respectivamente parte de las marinas (Real y Nacional) de las dos Altas Partes contratantes de este tratado, y solo por los buques determinados de aquellas marinas que estuviesen provistos con las instrucciones especiales adicionales al presente tratado.

La compensacion de perjuicios mencionada en este artículo, se hará dentro del término de un año, contado desde el dia en que el Tribunal Mixto de Justicia pronuncie sentencia sobre el buque, por cuya detencion se reclama aquella compensacion.

Artículo 6.

Para proceder á la adjudicacion con la menor demora é inconveniencia posibles de los buques que sean detenidos segun el tenor del tercer artículo de esto tratado, se establecerán dentro del término de un año cuando mas, desde el cange de las ratificaciones del presente tratado, dos tribunales mixtos de Justicia, compuestos de un número igual de individuos de las dos naciones, nombrados para este objeto respectivamente por las dos Altas Partes contratantes.

Estos tribunales residirán, el uno en alguna posesion perteneciente á S. M. B., el otro dentro del territorio de la Confederacion Argentina; y los dos Gobiernos al tiempo del cange de las ratificaciones del presente tratado, declararán cada uno respecto de su territorio, en qué destinos residirán dichos tribunales respectivamenre; reservándose cada una de las dos Altas Partes contratantes el derecho de variar, segun sea su agrado, el punto de residencia del tribunal establecido dentro de su propio territorio; con la condicion, no obstante, que uno de los dos tribunales será siempre instituido en la costa de Africa, y el otro en el territorio de la República Argentina.

Estos tribunales juzgarán de las causas que les sean sometidas segun las provisiones del presente tratado, sin apelacion; y en conformidad con los reglamentos é instrucciones que son adicionales al presente tratado, y que son consideradas como que forman una parte integrante de él.

Artículo 7.

Si el Oficial Comandante de alguno de los buques de las marinas de la Gran Bretaña y Confederacion Argentina respectivamente, que sea debidamente provisto de instrucciones segun las provisiones del artículo 3.° de este tratado, se desviase, en modo alguno de las estipulaciones del dicho tratado, ó de las instrucciones adicionales á él; el Gobierno que se considere agraviado por aquel desvío tendrá derecho de pedir reparacion; y en tal caso, el Gobierno á que dicho Oficial Comandante corresponda queda obligado á hacer indagaciones sobre el asunto, materia de la queja, y á imponer al dicho Oficial una pena proporcional á cualesquiera transgresion intencional que hubiere cometido.

Artículo 8.

Se conviene ademas por este artículo mútuamente que todo buque mercante Británico ó Argentino, que fuere visitado en virtud del presente tratado, pueda ser legalmente detenido, y ser enviado ó conducido ante los tribunales mixtos de Justicia establecidos en cumplimiento de las provisiones de él, si, en su equipo, se encontrase alguna de las cosas aquí adelante mencionadas, á saber:

Primero.—Escotillas con enrejados abiertos, en lugar de las escotillas cerradas que se acostumbran en buques mercantes.

Segundo.—Divisiones ó Mamparas en la bodega ó sobre cubierta, en mayor número del que es necesario para buques ocupados en tráfico legal.

Tercero.—Tablazon de repuesto preparado como para construir una segunda cubierta, ó cubierta para esclavos.

Cuarto.—Grillos y esposas para las piernas y manos.

Quinto.—Mayor cantidad de agua en pipas y cisternas que la necesaria para el consumo de la tripulacion del buque, como buque mercante.

Sexto.—Un número extraordinario de pipas de agua ó de otros receptáculos para contener líquido, excepto que el Capitan exhibiese un certificado de la Aduana del destino de que zarpó, que manifieste que suficiente seguridad ha sido dada por los dueños de tales buques mercantes, de que aquella extraordinaria cantidad de pipas ó de otros receptáculos, solo sería empleada para contener aceite de palma, ó para otros objetos de comercio legal.

Séptimo.—Una cantidad mayor de tinas de comer ó canecas, que la necesaria para el uso de la tripulacion del buque, como buque mercante.

Octavo.—Un caldero ú otros instrumentos de cocina de un tamaño no comun y mas grandes, ó preparados de modo que puedan hacerse mayores que lo necesario para el uso del buque, como buque mercante; ó mas de un caldero, ó de otros instrumentos de cocina del tamaño ordinario.

Noveno.—Una cantidad extraordinaria de arroz, de harina del Brasil, tapioca ó casada, comunmente llamada fariña, de maiz, ó de algun otro artículo cualquiera de alimento, mas del que probablemente pudiera necesitarse para el uso de la tripulacion; no estando comprendidos en el manifiesto aquel arroz, harina, maiz, ú otros artículos de alimento, como parte del cargamento para tráfico.

Décimo.—Una cantidad de fresadones ó gergones mayor que la necesaria para el uso de la tripulacion de un buque, como buque mercante.

Si se probase haberse encontrado á bordo una ó mas de estas varias cosas será considerado como evidencia *prima facie* del actual empleo del buque en el Tráfico de Esclavos; y desde luego el buque será condenado y declarado presa legal excepto que se produzca á satisfaccion del tribunal claros ó incontestables testimonios por parte del capitan ó dueños, de que semejante embarcacion se hallaba empleada en algun giro legal al tiempo de su detencion ó captura; y que aquellos artículos de las cosas arriba enumeradas que fueron encontrados á su bordo al tiempo de su detencion, ó que habian sido puestos á su bordo durante el viage que seguia cuando fué capturada se necesitaban para objetos legales en aquel viage especial.

Artículo 9.

Si se encontrase alguna de las cosas especificadas en el precedente artículo en algun buque mercante, no se concederá en caso alguno indemnizacion por pérdidas, perjuicios ó gastos consiguientes á la detencion de semejante buque, ya sea al capitaa ó á sus dueños, ó á cualquiera otra persona interesada en su equipo ó carga, aun en el caso de que el Tribunal Mixto de Justicia no pronunciase sentencia alguna de condena á consecuencia de su detencion.

Artículo 10.

Se conviene por este artículo entre las dos Altas Partes contratantes, que en todos los casos en que un buque sea detenido, con arreglo á este tratado, por sus respectivos cruceros, por haber estado ocupado en el Tráfico de Esclavos, ó por haber sido equipado para objetos de él, y haya de ser consiguientemente adjudicado y condenado por los Tribunales Mixtos de Justicia que hayan de establecerse segun queda dicho, aquel buque será inmediatamente despues de la condena deshecho enteramente, y será vendido en lotes separados, despues de haber sido así deshecho.

Artículo 11.

Los Negros que se hallen á bordo de un buque que haya sido detenido por un crucero, y haya sido condenado por los Tribunales Mixtos de Justicia, en conformidad con las estipulaciones de este tratado, serán puestos á la disposicion del Gobierno cuyo crucero hizo la captura, bajo la precisa inteligencia que serán inmediatamente puestos en libertad, y serán de alli adelante considerados libres. Las dos Altas Partes contratantes respectivamente garanten la libertad completa y permanente de tales Negros; y con la mira de asegurar la debida ejecucion del tratado en este particular, cada una se obliga á proporcionar de tiempo en tiempo, y siempre que asi lo exija la otra Alta Parte contratante, los informes mas completos respecto del estado y condicion de tales Negros.

El Reglamento letra **C**, adicional á este tratado, relativo al tratamiento de los Negros libertados por sentencia de los Tribunales Mixtos de Justicia, se declara formar una parte integrante de este tratado.

Las dos Altas Partes contratantes se reservan el derecho de alterar ó suspender por mutuo consentimiento, pero no de otro modo los términos de aquel reglamento.

Artículo 12.

Las adiciones á este tratatado, que se conviene mutuamente, constituirán una parte integrante de él son las siguientes—

A. Instrucciones para los buques de las marinas de ambas Naciones, empleados en impedir el Tráfico de de Esclavos.

B. Reglamento para los Tribunales Mixtos de Justicia, que deben tener sus asientos en la Costa de Africa, y en una de las posesiones de la República Argentina.

C. Reglamento para el tratamiento de los negros libertados.

Artículo 13.

El presente tratado compuesto de trece astículos será ratificado, y sus ratificaciones serán cangeadas en Buenos Aires tan pronto como sea posible dentro del término de ocho meses de la fecha

En testimonio de lo que los respectivos Plenipotenciarios han firmado originales duplicados en Ingles y Español del presente tratado, y han impreso en él el sello de sus armas.

Concluido en Buenos Aires hoy veinte y cuatro de Mayo del año de Nuestro Señor de mil ochocientos treinta y nueve.

(*L. S.*) FELIPE ARANA.

ADICIONAL A,

Al tratado entre la Gran Bretaña y la Confederacion Argentina, para la abolicion del Tráfico de Esclavos en la Confederacion Argentina.

INSTRUCCIONES PARA LOS BUQUES DE LAS MARINAS BRITANICA Y ARGENTINA EMPLEADOS PARA IMPEDIR EL TRAFICO DE ESCLAVOS.

ADICIONAL A.

Artículo 1.°

El Comandante de todo buque perteneciente á la marina de S. M. B. ó de la Confederacion Argentina que se halle provisto con estas instrucciones, tendrá derecho de visitar, examinar y detener cualesquiera embarcacion mercante Británica ó Argentina, que se halle actualmente ocupada, ó que se sospeche de hallarse ocupada en el Tráfico de Esclavos, ó de ser equipada para objetos de él, ó de haber estado ocupada en el Tráfico de Esclavos durante el viage en que fuese encontrada por el predicho buque de la ma-

rina Británica ó Argentina; y dicho Comandante desde luego conducirá ó enviará aquellas embarcaciones mercantes, tan pronto como sea posible para que sean juzgadas por el Tribunal mixto de Justicia establecido en virtud del artículo 7 del dicho tratado, que se halle situado mas cerca al parage de la detencion, ó al que dicho Comandante bajo su propia responsabilidad, crea pueda llegarse mas pronto desde dicho parage.

ADICIONAL A.

Artículo 2.

Siempre que algun buque de cualquiera de las dos Naciones debidamente autorizado, como queda dicho, encontrase alguna embarcacion mercante sujeta á ser visitada segun las provisiones del dicho tratado el examen será conducido del modo mas suave y con toda la atencion que debe observarse entre naciones aliadas y amigas y el registro en todo caso será efectuado por un oficial de no menos graduacion que la de Teniente en la marina de la Gran Bretaña, ó en la de la República Argentina respectivamente (excepto que por razon de muerte ú otras causas, aquella graduacion recaiga sobre un oficial de graduacion inferior) ó por el oficial que á la sazon fuere el segundo en el mando del buque por el que se hace el exámen.

ADICIONAL A.

Artículo 3.

El Comandanto de todo buque de las dos marinas debidamente autorizado, como queda dicho, que detenga embarcacion mercante alguna, en cumplimienta de las presentes instrucciones, dejará á bordo del buque así detenido, al Maestre ó Contra-Maestre, y dos ó tres almenos de su tripulacion, todos los Esclavos si algunos hubiere, y toda la carga.

El captor, al tiempo de la detencion, estenderá por escrito, una declaracion auténtica, que manifieste el estado en que encontró el buque detenido; y dicha declaracion será firmada por él, y será entregada, ó enviada juntamente con el buque capturado, al Tribunal Mixto de Justicia ante el que dicho buque sea conducido ó enviado para ser juzgado.

El captor entregará al Maestre del buque detenido, una lista certificada de los papeles tomados á bordo del mismo, asi como un estado del número de esclavos hallados á bordo al tiempo de la detencion.

En la declaracion auténtica que el captor está por este artículo obligado á hacer, como tambien en la lista certificada de los papeles tomados, deberá insertar su propio nombre, el nombre del buque capturante, la latitud y longitud del punto donde la detencion hubiese tenido lugar, y el número de esclavos encontrados á bordo del buque al tiempo de la detencion.

El Oficial á cargo del buque detenido al tiempo de entregar los papeles del buque al Tribunal Mixto de Justicia, entregará tambien un papel al Tribunal firmado por él, y justificado bajo juramento, manifestando todo cambio que pueda haber tenido lugar respecto al buque, su tripulacion, los esclavos, (si los hubiere) y en su carga, entre el periodo de su detencion y el tiempo de la entrega de semejante papel.

ADICIONAL A.

Artículo 4.

Los esclavos no serán desembarcados, sino despues que el buque que los contiene haya arribado al destino donde debe ser juzgado; y aun despues de haber llegado el buque á dicho destino no serán desembarcados sin el permiso del Tribunal Mixto de Justicia.

Pero si urgentes razones, deducidas de la extension del viage, del estado de salud de los esclavos, ó de otras causas, requiriesen que ya el todo ó parte de los negros se desembarque ó se trasborde, antes que el buque llegue al destino en que uno de los dichos Tribunales se halla establecido, ó que despues de su arribo allí, y ántes de ser juzgado, el comandante del buque capturante puede tomar sobre sí la responsabilidad de así desembarcar ó trasbordar los negros, con la condicion de que tal necesidad y las causas de ellas sean manifestadas en su certificado en debida forma, y que este certificado se registre en el acto en el Libro de Diario del buque detenido.

Los abajo firmados Plenipotenciarios han convenido en conformidad con el artículo doce del tratado firmado por ellos hoi veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve que las precedentes instrucciones, consistentes de cuatro artículos sean adicionales al dicho tratado, y sean consideradas como parte integrante del tratado concluido el dia veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve.

(*L. S.*) FELIPE ARANA.

(*Concluirá.*)

PERU.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Huancayo, Noviembre 14 *de* 1839.

Señor Prefecto del departamento de Tacna.

Señor.—S. E. ha dispuesto que no se exijan derechos de estraccion á los salitres que se exportan por los puertos de ese departamento, y que se chancelen las fianzas que se hubiesen otorgado en seguridad de dichos derechos.

De órden suprema lo digo á V. S. para su debido cumplimiento.—Dios guarde á V. S.—*Ramon Castilla.*

Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 10 de Marzo de 1840.

Señor Prefecto del Departamento.

Señor.—Para evitar que se introduzcan clandestinamente los artículos de comercio que se hallan gravados con derechos á favor del ramo de arbitrios, dispondrá V. S. que la introduccion de azúcares y rones á esta capital, se verifique con la guia respectiva que deberán sacar los introductores de la Aduana mas inmediata al lugar de su produccion y las preferidas especies; y que esta formalidad se observe de la fecha en 15 dias, pasados los cuales caerán en comiso los azúcares y rones que se introduzcan sin el documento expresado.

De órden suprema lo digo á V. S. para su exacta egecucion.—Dios guarde á V. S.—*Ramon Castilla.*

(*Del Comercio de Lima, Marzo* 20.)

El *Peruano* nos informa "que el Go- "bierno (son sus palabras) se ha visto for- "zado á separar temporalmente del terri- "torio á varios individuos para conservar "el órden social. Abusando estos de la "mayor libertad que se disfruta en las "épocas de elecciones en todo pais en que "se halla establecido, como en el nuestro, "el sistema representativo, habian forma- "do diferentes espantosos proyectos para "cambiar la administracion, sacrificando "á sus torpes y sangrientas pasiones al "Gefe que la dirige."

ECUADOR.

(DEL COMERCIO DE LIMA, *Marzo* 23.)

QUITO, 29 *de Enero de* 1840.

Santa-Cruz permanece tranquilo en esta Capital, esperando que los Gobiernos de Chile y Bolivia le concedan lo que ha pedido para largarse á Europa. La Nueva-Granada continúa algo revuelta. La provincia de Casanare, que es muy belicosa, se ha revolucionado, y las cosas de Pasto no están todavia arregladas. Obando fué puesto en la carcel en Popayan por el asesinato de Sucre, y hubo una especie de asonada capitaneada por mujeres en aquel pueblo, con cuyo motivo la autoridad puso en libertad al reo bajo de fianza. Despues de esto se dice que Obando ha fugado.

[*Carta particular.*]

INTRODUCION DE GANADO

¡VIVA LA FEDERACION!

TABLADA DEL NORTE.

DIA 4.

Del Monte ha conducido D. José Caseres 54 cabezas, compradas por D. Geronimo Torrado, á D. José Ortiz Busnaldo. Para abasto.

De la Guardia del Lujan ha conducido D. Doroteo Moralez 54 cabezas, compradas por Don Cosme Ramirez, á Don Manuel Carranza Para abasto.

DIA 5.

De Navarro ha conducido D. Luis Sejas 60 cabezas, compradas por el introductor, á Don Miguel Echegaray. Para abasto.

De San Antonio de Areco ha conducido D. Silbestre Gomez 66 cabezas, compradas por D. Pedro L. Córdoba—54 á D. Manuel Ramirez, 11 á D. José I. Andrade, 1 á D. Abelino Alurralde. Para abasto.

DIA 6.

Del Pilar ha conducido D. José Hernandez 9 cabezas, compradas por D. Angelino Alderete—7 á D. Roque Cainzo, 2 del comprador. Para abasto.

De Arrecifes ha conducido D. Genaro Baigorria 86 cabezas, compradas por Don Juan Lirio—85 á D. Marcelino Lopez, 1 á D. Francisco Gimenez. Para abasto.

De la Guardia del Lujan ha conducido Don Nicolas Aldaña 55 cabezas, compradas por D. José Rios, á D. Blas Achabal. Para abasto.

De San Antonio de Areco ha conducido D. Inocencio Fuentes 71 cabezas, compradas por D. Antonio Castro, á Don Tomas Selio. Para abasto.

De la Villa del Lujan ha conducido D. Pedro Cano 34 cabezas, compradas por el introductor—11 á Da. Josefa Nuñez, 16 al conductor, 2 á D. Elias Galban, 2 á Don Simon Abalos, 3 á D. Sipriano Ramirez. Para abast.

De la Exsaltacion de la Cruz ha conducido D. José Fernandez 95 cabezas, compradas por D. Tomas Fontana, á D. Antonio Garcia. Para abasto.

De Cañuelas ha conducido D. Luis Fredes 21 cabezas, compradas por D. Eulogio Fresco—10 á Da. Clara de la Rosa, 11 á D. Juan A. Loisa. Para abasto.

¡VIVA LA FEDERACION!

TABLADA DEL SUD.

DIA 4.

De la Magdalena ha conducido D. Julian Cruz 58 cabezas, compradas por D. Juan C. Benavente—33 á D. Felipe Arse, 22 á D. Domingo Ramirez, 3 á Don Luis Rebol. Para abasto.

Del Mismo destino ha conducido D. José M. Gilez 90 cabezas, compradas por D. Inocencio Arvallo—37 á Doña Juana Arroyo de Lopez, 34 á D. Andres Cufré, 19 á D. José Pardo. Para abasto.

De Chascomus ha conducido D. Felipe Rodriguez 93 cabezas, compradas por D. Evaristo Benavente, á D. Patricio Montesdeoca. Para abasto.

De San Vicente ha conducido D. Domingo Carrasco 184 cabezas, compradas por D. Juan Sosa—102 á D. Francisco Pedernera, 69 á D. Gregorio Rodriguez, 13 á D. Nolberto Juarez. Para saladero.

De la Encenada ha conducido D. Mariano Reyes 74 cabezas, compradas por D. Mariano A. Durao—59 á D. Francisco Villarino, 15 á Da. Francisca Gomez. Para saladero.

DIA 5.

De la Magdalena ha conducido D. Francisco Romero 97 cabezas, compradas por D. Fortunato Benavente—39 á D. Florencio Romero, 8 á el conductor, 50 á Don Anacleto Lopez. Para abasto.

De Chascomus ha conducido D. Antonino Albarracin 228 cabezas, compradas por D. Manuel Benavente—66 á D. Casto Saenz-valiente, 72 á D. Juan Monge, 90 á Da. Petrona Fernandez. Para abasto.

De Quilmes ha conducido D. Pedro Rodriguez 73 cabezas, compradas por D. Manuel Benavente—71 á Da. Concepcion Davila, 2 á D. Juan Navarro. Para abasto.

De Ranchos ha conducido D. Eucevio Susviaurres 532 cabezas, compradas por D. Juan Larrea—500 á la Sociedad Rular, 32 á Don Juan Moralez. Para saladero.

¡VIVA LA FEDERACION!

ENTRADA TERRESTRE.

La tropa de arria de D. José Antonio Moreno procedente de San Juan y á consignacion de D. Gervacio Castro con cargamento de aguardiente y fruta seca.

¡VIVA LA FEDERACION!

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido hoy dia 9.

565 fanegas vendidas desde 54 pesos hasta 78 pesos, segun su calidad regular y superior.

ESPECIES METALICAS.

JUNIO 9.	DE Ps.	rs.	Á Ps.
Onzas de rostro............	355		360
——Pátrias..................	355		360
Pesos fuertes..............	21	6	22
——Pátrios..................	21	6	22
——Patacones................	21	6	22
Macuquino la de cordon......	21		
Cortada (no hay)............			
Fondos públic. del 6.........	60		
Acciones de Banco. (sin dem.)			

Cambio sobre Inglaterra $2\frac{1}{4}$ peniques.

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTE

DIA 6.

3.ª PUBLICACION.

D. Walter Scot,	Rio Janeiro
David Cracydallie,	id.
Rosa Carmona, 2 hijos,	id.
Soterio Narvaes con tropa de arria, despachada por D. Felipe Llavallol,	San Juan

DIA 8.

2.ª PUBLICACION.

D. Carlos Cadett,	Norte-América
Carlos Guerrero,	Rio Janeiro
Roque Molina,	Córdoba
Domingo Fernandez Maradona,	San Juan
Alejandro Moon,	Entre-Rios

DIA 9.

1.ª PUBLICACION.

D. José Manuel Diaz, con tropa de carretas, despachada por D. Manuel I. Molina,	Tucuman
Bailon Videla, con tropa de arria, despachada por D. Gervacio Castro,	San Juan
Marcos Michaud,	Rio Janeiro
Victor Foncault,	id.
Vicenta Diaz,	Entre-Rios

MARITIMA.

JUNIO 9.

☞ No ha ocurrido novedad en el puerto.

BUQUES EN EL PUERTO.

FRANCESES.

Corbeta *Triunfante.*

Corbeta *Perla.*

INGLESES.

Fragata *Acteon.*

Bergantin *Camelion.*

AMERICANOS.

Corbeta *Marion.*

AVISOS NUEVOS.

Desean conchavarse

DOS mugeres, quienes tienen buenas recomendaciones, en una casa decente, sea para el servicio interior ó bien sea para la cocina. Si es de poca familia, quien interese en ellas pueden ocurrir Calle de Belgrano No. 190 (en la escuela de niños.) j9—3p.

Aviso al Público.

EN la Gaceta del 5 del corriente, los Síndicos del concurso formado á los bienes de D. Juan Harrat é Hijos se han contentado con llamar *vanas declaraciones mias* á las literales transcripciones de las providencias del Tribunal de Comercio dictadas sobre la materia en 5 y 30 de Mayo último, á la mencion que hize de varios antecedentes judiciales con respecto á las mismas, y á los principios incontestables de derecho que alegué sobre el particular, por medio de los periódicos. Pero se han guardado muy bien de decir, y les provoco á que manifiesten la mas mínima inexactitud de mi parte en todo ello. Y en la indicada publicacion por los periódicos ya previne los motivos por que, por el pronto, echaba mano de este remedio ademas de los recursos judiciales (que yo he entablado.) Pero los Síndicos no queriendo callar ni pudiendo hablar con razon y justicia han recurrido a la falsificacion de hechos meramente privados: apesar de que sea mas difícil que el público descubra lo que realmente ocurra acerca de ellos *que ver los autos que se siguen ante los Tribunales,* que pasan por infinitas manos y son en cierta manera, propiedad del público ó á lo menos de los interesados en ellos.

Dicen pues, absolutamente los Síndicos, que los acreedores de Harrat é Hijos son los dueños del establecimiento de la Barraca de los Andes. Y lo dicen apesar de que la mitad del mismo me pertenece, y apesar de que, por ser yo el Socio Administrador y llevar la firma, pues que corre bajo la razon social de "Galbraith y Ca.," tengo por ley, comprometidos todos mis bienes para responder á las obligaciones del mismo; y apesar de que, por último, ha marchado y sigue marchando él mismo favorablemente, en plena aptitud de llenar con todos sus compromisos.

Añaden los Síndicos, que el público debe saber que mientras yo apelaba del auto de 5 de Mayo, estaba al mismo tiempo sacando todo lo de la barraca y trasponiéndolo á los almacenes de Botet. Pero lo que realmente debe saber el público como saben los Síndicos, es que no todo lo de la barraca sino meramente algunos fardos, (y esto por disposicion de sus dueños para evitar los perjuicios que luego indicaré) se han pasado á los almacenes que los Síndicos tan estudiosa como impropiamente han llamado de Botet; pues que saben ellos que Galbraith y Ca., desde antes del Concurso de Harrat, los habia alquilado y sigue alquilándolos, lo mismo que otro, para suplir la insuficiencia del local de la barraca: segun puede enterarse el que guste examinando las contratas, recibos de alquileres y libros del establecimiento; y por lo tanto en la actualidad y mientras dure aquel arrendamiento, los tales almacenes son parte de los del establecimiento de que me pertenece la mitad, y cuya firma llevo: y por consiguiente solo maliciosamente han podido querer dar á entender los Síndicos, que con colocar algunos efectos á los tales almacenes, los extrage del establecimiento, y que esto lo hacia con siniestras miras. Y por último, sabe la Sindicatura y debe saber el público, que ya antes del citado infortunio de Harrat é Hijos, habia cal comprada para componer los techos de los almacenes de la barraca, que despues propuse al Síndico Orr se hiciese la compostura, á lo que no quiso convenir, y cualquiera conocerá las miras de ello en vista de lo posteriormente pretendido por su parte. Pero los dueños de los efectos que sufrian y estaban espuestos á perderse, sobre todo en la estacion húmeda y lluviosa que se acercaba, exigieron, como era natural, se libertase á los mismos del daño presente y mayor que amenazaba. Lo que se logró colocándolos á los indicados almacenes alquilados.

La pretendida transformacion de este traspaso inocente de algunos efectos en una trasposicion total y fraudulenta ó á lo menos peligrosísima, con que tan maliciosamente me han culpado los Síndicos, ha formado la defensa presentada por los mismos de unos actos que llaman precauciones en favor del comercio

Si pues los Síndicos hubiesen como debian, reducido sus miras á la seguridad de la parte ó interes que los acreedores del Concurso tienen en dicho establecimiento, y si se quiere, á evitar que el comercio pudiese sufrir en sus transaciones con él mismo, habrian pedido y yo estaba y estoy pronto á dar todas las garantias para la exactitud de su administracion; con lo que se habrian conciliado los intereses de los acreedores y del comercio, con los intereses y crédito del establecimiento que nos ocupa, y el mio personal, que no debe confundirsenos con los bienes privativos de D. Juan Harrat é hijos; pues que afortunadamente nos hallamos muy distantes de la situacion de estos. Pero con la conducta que han adoptado los Síndicos, no podrán libertarse de la opinion de anhelar á confundirlo ó refundirlo todo á la masa de bienes concursados, estendiendo la administracion esclusiva de la Sindicatura, sin reparar en cosas ni medios.

Buenos Aires, Junio 8 de 1840.

TOMAS GALBRAITH.

A los aficionados.

SE vende una hermosa pajarera ó jaulon de cria, muy cómodo, de cuatro varas de largo, alto y ancho correspondiente: recien pintado de colores finos. Tiene doce nidos prolijos, y divisiones para formar si se quiere tres jaulas independientes. Es muy espacioso y de linda vista. Se venderá solo ó con cria de canaraios de diversos colores de los mejores del pais y Hamburgueses. Calle de Maipú No. 34 darán razon.

j9—3p

Venta de una criada.

ES de todo servicio, sana y sin vicios conocidos, por 1,400 pesos moneda corriente. Calle del Perú No. 100.

j9—3p

Baratillo de Sal superior

A DOCE REALES LIBRA,

Y la arroba á 35 pesos.

SE vende en la calle de Chacabuco número 87, frente al Mercado. j8—3p

REMATES

POR TOMAS GOWLAND Y Ca.

En la Fonda calle de la Victoria número 18 *Plaza del* 25 *de Mayo.*

El Miércoles 10 del corriente, á las 11 en punto, se rematará á la mejor postura todo el contenido de dicha fonda, que consiste de lo siguiente—

Mesas, sillas americanas,
Bancos, 1 armario,
Barriles, tablas, escalera,
Una cocina económica, 1 plancha de fierro,
Cubiertos, platos, tasas, botellas vacias,
Ollas y caserolas de fierro, candeleros y otras menudencias.

POR J. J. ARRIOLA.

Calle de la Reconquista núm. 14.

El miercoles 10 del corriente á las $11\frac{1}{2}$ en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura algunos restos de tienda, y consisten de—Fresadas grandes francesas de colores adicionadas, jergas con fleco y forradas, botones para chaquetones, chalecos de colores, tules para gorras, algunas cajas de flores artificiales, guantes de cabretilla y algodon, 2 capas de merino para señoras, 1 id. de paño azul para hombre, ceñidores de lana, tafiletes negros para zapatos, camisas de listado, unos pocos pañuelitos de espumilla para cuello de señoras y algunos otros artículos, como peinetas para rulos, peines batidores &c.

MUEBLES.

Un piano ingles de Stodart, 1 cómoda fina de caoba con tocador, 2 idem lisas, 1 sofá de jacarandá forrado en crin algo usado, sillas de esterilla, dichas de madera americanas, 1 hermosa cuja camera de fierro nueva con colgadura nueva de zaraza fina, lavatorios, mesas de arrimo y de otras clases, una alfombra de tripe risado con guarda de 8 varas de largo y $5\frac{1}{2}$ de ancho, otra idem mas chica, 2 docenas sillas de jacarandá con almoadon de crin, 1 docena id. de menor clase, cuadros de pinturas con marco dorado, 2 id. grandes con paisage &c. al oleo, 1 armazon y mostrador completo con vidrieras corredisas, algunos manteles de algodon chicos, 2 escritorios y varios otros muebles y útiles para el uso de casa, 8 piezas de lanilla y 30 pares de botas, chalecos de paño fino y de seda, 1 capa de paño color pasa y vueltas de terciopelo punzó, fraques de paño y otras piezas de ropa de uso.

Al mismo tiempo—

Unos cajoncitos de pasas moscatel frescas, 5 barricas de harina, un baul con un surtido de ropa hecha de paño fino, alguna nueva y otra con poco uso inclusa, otra capa de paño superfino para hombre, una id. de merino francesa bordada de color forrada en tafetán y terciopelo de seda, de mediano tamaño.

Igualmente—

Una galera fuerte y nueva buena para campo y pueblo, y algunas cucharas de plata.

¡VIVA LA FEDERACION!

¡VIVA LA FEDERACION!

B.

CASA DE MONEDA.

1° DE JUNIO DE 1836, A 31 DE DICIEMBRE DE 1838.

ESTADO que manifiesta las diversas cuentas de la *CASA DE MONEDA*, que no tienen conexion alguna con las del estado letra **A** que constituyen el capital positivo, girado por el Establecimiento, siendo éstas principalmente concerniente á las Emisiones y circulacion de moneda corriente, así como á las operaciones ocasionadas por la renovacion, habilitacion, cambio y quema de Billetes, demostrándose otras cuentas de acciones del extinguido Banco, de Fondos Públicos y de Billetes de Tesorería, que ha recibido el Establecimiento en depòsito y garantía de Letras y Pagarés, é igualmente una cuenta sobre el sobrante de la Emision de 1829 y otra (que es provisional) con el extinguido Banco; el todo desde 1.° de Junio de 1836, en que fué instalada la Casa de Moneda, hasta 31 de Diciembre de 1838.

Diferentes con la CASA DE MONEDA extracto de sus cuentas.

AÑOS QUE ABRAZA ESTE ESTADO,	Emisiones. HABER. Cobre.	Emisiones. HABER. Mone cor'nte.	Exmo. Gobierno DEBE. Cobre.	Exmo. Gobierno DEBE. Mone. cor'nte.	Tesoro principal Debe.	Tesoro principal Haber.	Billetes de renovacion. Debe.	Billetes de renovacion. Haber.	Oficina de cambio. Por billetes. ENTREGAD.s Debe.	Oficina de cambio. QUEMADOS. Haber.	Acciones del extinguido Banco. Debe.	Acciones del extinguido Banco. Haber.	Fondos públic.s en Depósito e hipoteca Debe.	Fondos públic.s Haber.	Billetes. de Tesorería. Debe.	Billetes. de Tesorería. Haber.	Sobrante de la emision de 1829. Debe.	Sobrante Haber.	El extinguido Banco. Debe.	El extinguido Banco. Haber.
Balances el 1.° de Junio de 1836	448,937 6¼	15,283,540	448,937 6¼	15,823,540	3,570,600			2,031,800	76,800			17,600		1,598,000						
Movimiento de 1836					2,817,360	1,114,000	926,600	2,617,000	969,000	926,600		91,200	145,000			109,160				
Idem de 1837		4,200,000		4,200,000	15,509,700	19,662,060	15,951,200	13,105,000	11,632,000	11,751,200		3,000	1,732,000	311,900	56,160	47,900				
Iden de 1838		4,000,000		4,000,000	9,577,351 2¼	7,293,900	6,659,600	8,773,000	2,126,300	2,126,300				651 2¼	13,900		23,050	533,300	100,000	
TOTALES.	448,937 6¼	23,483,540	448,937 6¼	23,483,540	31,475,011 2¼	28,069,960 ¼	23,537,400	26,526,800	14,804,100	14,804,100		111,800	1,877,000	1,910,551 2¼	70,060	157,060	23,050	533,300	100,000	
Balances el 31 de Diciembre de 1838 que pasan a Enero de 1839	448,937 6¼	23,483,540	448,937 6¼	23,483,540		3,405,51 2¼	2,989,400				111,800		33,551 2¼		87,000		510,250			100,000
	448,937 6¼	23,483,540	448,937 6¼	23,483,540	31,475,011 2¼	31,475,011 2¼	26,526,800	26,526,800	14,804,100	14,804,100	111,800	111,800	1,910,551 2¼	1,910,551 2¼	157,060	157,060	533,300	533,300	100,000	100,000
Balances al 1.° de Enero de 1839	448,937 6¼	23,483,540	448,937 6¼	23,483,540	3,405,051 2¼			2,989,400				111,800		33,551 2¼		87,000		510,250	100,000	

DEMOSTRACION

EN EL ESTADO que precede resulta demostrado el movimiento de las diferentes cuentas que lleva la **CASA DE MONEDA,** *y que no se hallan comprendidas en el otro Estado letra* **A**, *siendo de advertir que la primera columna de emisiones dá la verdadera circulacion de cobre y moneda corriente, que es lo que forma la deuda del Exmo. Gobierno, en la segunda columna. Y con el objeto de presentar las operaciones de la* **CASA DE MONEDA** *con mayor claridad, desde su instalacion, se establece el siguiente Estado de situacion el* 1.° *de Junio de* 1836; *en seguida se manifiesta el movimiento desde dicho dia, hasta el* 31 *de Diciembre de* 1838, *concluyéndose por el Estado de situacion el expresado dia con las dependencias que pasan á Enero de* 1839.

LA CASA DE MONEDA

Debe — **Haber**

Situacion en 1.° de Junio de 1836.

Debe

A Emisiones: Cobre y Moneda corriente		15,732,477 6¼
Billetes de renovacion		2,031,800
Acciones del extinguido Banco su valor nominal		17,600
Fondos Públicos en depósitos é hipoteca idem		1,598,000
		19,379,877 6¼

Haber

Del Exmo. Gobierno la Moneda circulante	15,732,477 6¼
" Tesoro Principal por existencia	3,570,600
" De la Oficina de cambio por idem	76,800

Movimiento del 1.° de Junio de 1836, al 31 de Diciembre de 1838.

Debe

A Emisiones: las realizadas por Leyes de la Honorable Junta de Representantes		8,200,000	
" Tesoro Principal		28,069,960 ¼	
" Billetes de renovacion		26,285,000	
" Oficina de cambio		17,785,800	
" Acciones del extinguido Banco		94,200	81,210,921 2¼
" Fondos Públicos en depósito é hipoteca		312,551 2¼	
" Billetes de Tesorería		157,060	
" Sobrante de la emision de 1829	533,350		
" Se rebaja la cantidad suplida por el Tesoro sobre la que se dá una explicacion en el Est. letra A	226,950	306,350	
			100,590,799 1

Haber

Del Superior Gobierno	8,200,000	
" Tesoro Principal	27,904,411 2¼	
De Billetes de renovacion	25,327,400	
De la Oficina de cambio	17,709,000	
De Fondos Públicos	1,877,000	81,210,921 2¼
" Billetes de Tesorería	70,060	
" Sobrante de la emision por los quemados	23,050	
Del extinguido Banco	100,000	
		100,590,799 1

BALANCE O ESTADO DE SITUACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1838.

Debe

A Emisiones: con inclusion del cobre		23,932,477 6¼
" Tesoro Principal		2,989,400
" Acciones del extinguido Banco		111,800
" Fondos Públicos en depósito é hipoteca		33,551 2¼
" Billetes de Tesorería		87,000
" Sobrante de la emision de 1829	510,250	
" Se recaja la diferencia aplicada en el Estado A	226,950	283,300
		27,437,529 ¾

Haber

Del Superior Gobierno	23,932,477 6¼
" Tesoro Principal	3,405,051 2¼
" Extinguido Banco	100,000
	27,437,529 ¾

Buenos-Ayres, Abril 23 de 1840.

La Comision nombrada para el exámen de las cuentas de la Casa de Moneda.

Juan J. Urquiza.—Bartolomé Leloir.—Benito José de Goyena.

NOTAS.

1.ª Conviene advertir que el gran movimiento que aparece de las cuentas del Tesoro, Billetes de Renovacion y Oficina de Cambio fué producida por la continuada renovacion de los Billetes inutilizados.

2.ª Tambien debe observarse que en toda la época á que se refiere el presente Estado, se habilitaron tanto para la Renovacion, como para llenar los ocho millones doscientos mil pesos de nuevas Emisiones, la cantidad de........ $24,495,000

A la que agregada la existencia el 1.° de Junio de 1836 en........ 2,031,800

Forman un total de........ 26,526,800

Y rebajando de dicha suma la existencia en fin de Diciembre de 1838, pasada á Enero de 1839, que es de........ 2,989,400

Resulta haberse invertido en el cambio, en las nuevas Emisiones y para el sobrante de la Emision de 1829........ 23,537,400

El resultado que antecede se comprueba por las partidas siguientes;

Los Billetes cambiados y quemados por la Oficina de Cambio importan	14,804,100	
Id. para la nueva Emision decretada	8,200,000	
Id. id. para llenar los 533,300 pesos sobrantes de la Emision de 1829 segun acuerdo de la Junta de Administracion de la Casa de Moneda del 28 de Agosto de 1838	533,300	
		23,537,400

Conviene ahora demostrar cual era el Estado de la circulacion el dia 31 de Diciembre de 1838.

	Cobre.	Moneda corriente.
El 1.° de Junio de 1836 en que quedó instalada la Casa de Moneda, la verdadera circulacion era de	448,937 6¼	15,283,540
Por Ley de la H. Junta de Representantes de 11 de Marzo de 1837 se emitieron		4,200,000
Por otra idem de 8 de Diciembre de 1838, se han emitido 16,575,000 y solo habilitados á cuenta en 1838		4,000,000
Emision legal	$ 448,937 6¼	23,483,540
Por cuenta del sobrante de la emision de 1829 entraron en circulacion		386,950
Por 13,000 pesos cobre recogidos de la circulacion, dándose en su lugar billetes que han reemplazado en la circulacion el expresado cobre que se rebaja de las emisiones aumentándose por dicho cambio las de papel	13,000	13,000
Habia pues en circulacion el 31 de Diciembre de 1838	435,937 6¼	23,883,490

Dicho calculo se comprueba del modo siguiente:—

1.° Se dice mas arriba que la circulacion el 1.° de Junio de 1836, era de	15,283,540	
Y manifestán lose igualmente que los billetes quemados importan	14,804,100	
Resulta que quedaron en circulacion sin cambiar	$ 479,440	479,440
2.° Se dice tambien que los billetes invertidos en el cambio en las nuevas emisiones &c. ascienden á	23,537,400	
Pero deben rebajarse de dicha suma las cantidades siguientes:		
1.° Por una existencia en el Tesoro que no ha entrado á la circulacion 183,300		
2.° Por billetes quemados de la emision de 1829 230,050	206,350	
		23,371,050
Por cobre existente en Tesorería		13,000
Total igual con la circulacion el 31 de Diciembre de 1838		23,863,490

AVISOS.

Aviso.

Anoche se ha perdido en la calle de la Reconquista, cerca de la Plaza de la Residencia, un perro negro con pelo risado en las orejas. El que lo presente ó dé noticia de su paradero, en la calle de la Universidad número 37½, recibirá una gratificacion. j8—3p

¡ VIVA LA FEDERACION !

HOSPITAL GENERAL DE HOMBRES.

SE necesita quien provea de leche á este establecimiento, para tratar ocurran á dicho Hospital. Junio 6 de 1840.

Ojo al aviso.

EN la calle de la Federacion núm. 370 se venden dos ventanas de reja con vidrieras y sus ojas y postigos correspondientes, muy baratas. j8—3

Se vende

Una criada apta para todo servicio. Ocúrrase á la calle del Perú núm. 82. j8—3p

Se alquila

Una casa en la calle de Representantes núm. 278, como para una regular familia; tiene árboles frutales. El que se interese por ella ocurra á la misma casa que encontrará con quien tratar. j8—3p

Se vende

Una casita de tres habitaciones, con 10¼ varas de frente y 70 de fondo, situada en la calle de Córdoba frente á la pared al Norte de las Catalinas. j8—4p

Aviso á los Hacendados.

Se compran yeguas que se hallen del otro lado del Salado. El que las tenga y quiera vender, ocurra á la calle de la Universidad al lado del Diario de la Tarde número 37½. j8—3p

Se *necesita*

UN jóven de 12 á 14 años para aprendiz de herrero y armero, en la calle de la Paz núm. 42. j8—4p

¡ LIBRERIA NUM. 30, Calle de la Catedral !

APROXIMANDO el tiempo de cerrar esta librería, el dueño suplica al público que no se descuidan en aprovechar tan buena ocasion de hacer sus compras.

Cuchillos para cortar papel de marfil, á 4$, 6$ y á 8$; las costumbres de Lima, á 12$; costumbres de las Porteñas, 5$; la vista del muelle y ciudad de Buenos Aires, 5$; planos ó mapas de las calles de Buenos Aires, con su advertencia, 1$; reglas cuadradas, á 6 reales; idem redondas, á 2$, 3$ y á 4$; idem paralelos, á 8$; cajas ornamentales de marfil para pez ó sandaraca, á 20$; pluma para rayar música, 2$; esfuminos, 1$; muestras de dibujo, pies, perros, rocas y ramos de árboles, 1$; dibujos de plantas chinescas en papel chinesco, 2$; papel de dibujo pliegos grandes, á 10 reales; idem de color pizarra y ante, á 12 reales pliego; mapas de Mégico, Colombia, Africa, posesiones inglesas en Norte América, Estados-Unidos de Norte América, Europa, Norte-América, y Sud América, de 10$ á 35$; una cuchara de conchanacar para servir en pescado, 20$; cepillos de ropa, á 4$ y á 5$; un par braceletos dorados, 20$; dedales de plata para sastres, á 5$; cigarreras de tafilete, á 2$ y á 5$; idem de palo con hermosas pinturas, á 8$; algunos panes de color colorado para miniatura, á 3$ el pan; la semana Magna, 2$. j5—3n.

Crédito Público.

NO habiéndose efectuado la amortizacion de fondos el dia 5, se traslada esta operacion para el 9 de este mismo mes en el lugar y horas indicadas anteriormente.
Buenos Aires, Junio 6 de 1840.
j6—2p *Simon R. Mier.*

AVISO.

EN la calle de Balcarce casa número 6, hay broches fuertes y á un precio moderado por docenas. El que los necesite, encontrará allí con quien tratar.

Tambien hay cuatro obras propias para militares que se darán acomodadas, y una puerta con marco. j6—3p

Se venden

UNOS pocos fardos de buen pasto seco, siendo su mayor parte alfalfa, y á precio equitativo. Darán razon en la calle de Cangallo número 67. j6—3p

Se *necesita*

UN hombre inteligente para podar árboles, en una Quinta distante del pueblo media legua. En la Imprenta darán razon. j 4—3p

Ama de Leche.

EN la calle de Representantes número 269 se ofrece para ama de leche una morena sana y recien parida. j6—3p

AVISO.

En la fábrica de zapatos calle de la Victoria núm. 59, se han sacado nuevamente un surtido de plantillas de corcho de todos tamaños, son muy buenas para la humedad; se pueden poner en todo calzado.—Se venden por pares y en cantidad. j8—3p

Aviso.

EN la calle de Potosí número 266, se encuentra una partida chica de pies de pino para venderse, con la condicion que el que compre el pino ha de comprar un par de burros de dos cuerpos de madera de lapacho y roble. El pino á 2 reales menos que lo corriente de plaza: está en tablas y tablones incluso una cuna y alguna madera fuerte y un umbral de urundey de 9 cuartas de largo. j5—3p.

Aviso.

SE vende un criado jóven como de 21 años de edad, por el ínfimo precio de 600 pesos moneda corriente. Quien se interese por él, en la calle de las Piedras número 18 encontrarán con quien tratar. j5—1p

☞ *Interesante.*

EN la Calle de Belgrano Número 302 frente á la iglesia de Monserrat se vende azucar blanca seca, superior á 5 pesos cuatro reales la libra, y por arroba será á menos precio. j5—6p

CALZADO HECHO, Y SE FABRICA

En la calle de Cangallo número 122, de la Merced dos cuadras y media para el campo.

Botas de buen material y bien hechas, por el ínfimo precio de	$ 105
Remontas de idem	65
Medias botas de idem	50
Zapatos á la inglesa	40
Idem de orejas	38
Zapatillas finas	35

Y otras varias clases de calzado á precio mas equitativo. j5—10p.

AVISO. *Se vende Cal Superior* PARA MESCLA Y REBOQUE,

EN la calle de la Reconquista núm. 315, á precio equitativo. j 4—4g

Aviso interesante.

El que tenga y quiera vender una docena de sillas de esterilla en regular estado, y un par de mesas de un pie de caoba, ocurra á la calle de Belgrano número 179 que hallará comprador. j4—2n

Vaquillonas, terneros y Ovejas.

SE compran vaquillonas y terneros y se cámbian por estas dos especies al Norte ovejas mestizas y criollas.

TERRENO.

Se venden dos suertes de estancia con aguada permanente y buenos campos por ganado ó dinero.

UNA GALERA

Fuerte y linda, se vende por ganado vacuno, lanar ó yeguarizo ó moneda corriente. Por todo ocúrrase al número 59 en la calle de Corrientes. j4—3p

¡ Viva la Federacion !

COLECTURIA GENERAL.

SIENDO urgente el comparendo en esta Colecturía de D. Roilan Pizarro cuya ocupacion es carrero, se le cita para que asi lo haga dentro de tercero dia. Lo que se le avisa de órden del Sr. Colector. Buenos Aires, Junio 4 de 1840.
FRANCISCO MARIA RAMIRO,
Escribano del Resguardo.

Se vende

Una casita con dos piezas sala y aposento, con 4 cuartos de tierra, situada en la calle de la Piedad una cuadra ántes de llegar al Hospicio. En la confitería calle de la Victoria núm. 9 encontrarán con quien tratar. j4—4p

Se Compra

Una criada que sea de regular edad, sana y sin vicios. Quien la tenga y quiera venderla puede ocurrir á la calle de la Universidad número 71. j4—4p

EL AÑO CRISTIANO.

SE VENDE una obra completa en 24 tomos. En la Librería de ORTIZ Calle de Potosí Número 61½. j4—4p

ESTABLECIMIENTO *Horticol de Holmberg.*

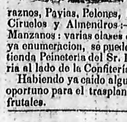

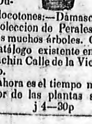

En él se venden INJERTOS de plantas frutales de todas clases y especies, como son:—Naranjos, Pampelmouses, Limoneros, Limas, Cidras y Toronjas :—Duraznos, Pavias, Pelones, Priscos y Melocotones:—Damascos, Ciruelos y Almendros:—Una gran coleccion de Perales y Manzanos: varias clases de uvas y otros muchos árboles. Cuya enumeracion, se puede ver en el Catálogo existente en la tienda Peinetería del Sr. D. Ramon Machin Calle de la Victoria al lado de la Confitería de Valdraco.

Habiendo ya caido algunas heladas, ahora es el tiempo mas oportuno para el trasplanto. La mayor de las plantas son frutales. j 4—30p

AVISO.

EN la casa núm. 127 calle de Cangallo, se necesita una obra titulada—AVENTURAS DE TELEMACO (*en frances*). Quien deseare deshacerse de ella ocurra á dicha casa donde encontrará al solicitante. j 3—3p

A los que tienen Quinta.

UN individuo quiere tomar á medias ó arrendar una quinta. El que se interese ocurrirá á la calle de la Federacion núm. 224. j3—4p

Aviso Interesante.

EN la calle de la Independencia número 174 se vende una grande partida de álamos. Para tratar ocúrrase por la mañana hasta las 10, y por la tarde hasta las 5, j 5—10p

AVISO.

LA persona que quiera conchavarse para el servicio de una casa, especialmente el aseo y acomodo del interior, y la asistencia inmediata al servicio del dueño de ella, sea hombre ó muger siendo esta de mayor edad, y trayendo recomendaciones de su buena moral y conducta. Ocurra á la casa No. 71 Calle de la Paz. Y si al mismo objeto se quisiere vender alguna, puede tambien ocurrir. j 4—3p

Se compra

1,000 cabezas de ganado vacuno al cortar; tambien vaquillonas ó terneros de la yerra. Ocúrrase á la calle de Representantes No. 21. Se necesita en la misma casa un peon inteligente para una Quinta de una estancia cerca de la ciudad. j3—3p

AVISO.

QUIEN necesite una mucama para todo servicio de adentro, ocurra á la Calle de Representantes Núm 278. j3—4p

3,000 PESOS,

SE dan á interes, por cuatro ó seis meses, sobre finca libre de todo gravamen. En esta imprenta darán razon. m30—3p

AVISO *A los criadores de Ovejas.*

Se vende la cantidad de 1,000 ó mas de ovejas mestisas merinas, al cortar en puntas, pero si entrase algun carnero padre se reemplazará con oveja; en la inteligencia que la lana que ha producido esta majada se ha vendido natural á 16 pesos arroba. El que se interese en la compra ocurrirá á la calle de Cangallo núm 266. j 3—3p

Fincas.

SE venden varias inmediato á la Plaza de Lorea y Monserat. Ocúrrase á la calle de la Paz núm. 127, á la tarde. j 3—5p

Se compra

La accion de un liberto de la edad de 9 á 10 años; en la calle de la Paz núm. 67 encontrarán con quien tratar. j 3—4p

CALLE DE SUIPACHA N.° 35, *En los altos de San Miguel* Media cuadra para el Retiro,

HAY á venta Paraguas de seda, varias calidades, tamaños, colores y precios: tambien los hay de algodon á 20, 25 pesos y otros precios: se recibe en descuento de su valor, paraguas usados y todo objeto concerniente á este ramo: hay algunos pequines de seda y se pondrán cubiertas nuevas. Se componen, sin faltar en nada á lo que se trate, pues se conoce con perfeccion esta profesion. Tambien hay ballenas de corcet, anchas y angostas, regatones para bastones, &c.

A toda hora del dia hasta las oraciones. La subida está pasado el zaguan, á la izquierda. j3—10p

AVISO.

UNA Señora recien parida, á quien se le ha muerto la criatura, se halla dispuesta á hacerse cargo de una criatura blanca pobre ó huerfanita, que aun no esté cristianada, para conservarla en su poder. Ocurran á cuadra y media ántes del puente de la fabrica á la derecha, en casa de Da. Juliana Lopez, que allí darán razon. j 3—3p

Ama de Leche.

UNA jóven recien parida que se le ha muerto la criatura, y que tiene buenas recomendaciones, desearia encontrar una criatura para criar en su casa ó afuera. El que se interese puede ocurrir calle de la Reconquista núm. 423. j 2—4p

SE COMPRA

UNA chácara que tenga montes de durazno y buen terreno; y que no diste mas de la ciudad que tres á cuatro leguas. Ocúrrase á la calle del Buen Orden núm. 159. j 2—3p

Para Criar

ALGUN niño, se ofrece una jóven sana, robusta y primeriza. Con preferencia en su casa; dará los mejores informes y garantias. Ocúrrase al número 19 calle de las Artes. j2—3p

Se vende

Una casa bastante acomodada y con su fondo correspondiente, en la calle de Santiago del Estero número 182. Para tratar ocúrrase á la calle de Maypú núm 221. j 2—5p

Se venden

PLANTAS de duraznos de almacigo y una carreta enyantada de una pieza, eje de lanza nuevo, pértigo de vivaró del Paraguay. Ocúrrase á la Quinta del difunto Pache, el manco, en el camino de San José de Flores, preguntando por Basso. j2—10p

Aviso Interesante.

EN la calle de Chacabuco número 104 se vende cal de piedra superior, respondiendo por su calidad, á un precio sumamente barato; y allí mismo se facilitarán las bolsas al comprador para conducirla con mas comodidad. j2—6p

Aviso interesante.

Se desea comprar una finca que no diste mas de cinco cuadras de la Plaza de la Victoria, aunque sea de valor. El que la tenga ocurrirá á esta imprenta. j1—6p.

Cigarros Habanos.

EN el almacen No. 20, Calle de la Federacion, se acaba de recibir una corta partida de este artículo, y se vende á 300 pesos el millar, que consta de 40 atados de 25 cigarros. j1—6p

OJO AL GRAN BARATILLO De loza y cristales calle de Representantes número 59.

Adonde recien se ha recibido una partida general de loza, que el dueño está resuelto á vender mas barato que en cualquiera otra casa de Buenos Aires, como platos blancos y de orilla azules, fuentes de lo mismo, ondas y estendidas, tazas blancas para caldo, escupideras blancas, azules y pintadas con flores rosadas, palanganas blancas y azules, jarros y jarras blancas y pintadas, tazas azules para té, juegos pintados para té y café, pavas de fierro, molinillos chicos para café, floreros de mucho gusto de porcelana de la India, arroz superior á 2 pesos libra, azucar terciada á 4 pesos 4 reales libra.

Hay tambien pan de ginjibra fresco y de mucho sabor, hecho por uno de los mejores maestros de Inglaterra, el famoso D. Livingstone, brohopgate Street. London, N. B. *Lavingotone fine high flavord spiced ginger bread Just Recived.* j1—30p

Se vende

En el pueblo de Arrecifes una casa. Ocúrrase al escritorio del corredor de comercio D. Miguel Antonio Saenz, calle de la Catedral número 17. j1—3p.

BARATILLO En la tienda calle de la Victoria *Número* 136.

PAÑUELOS del tibet del mejor gusto recien recibidos de Montevideo.
Pañuelos de felpa ricos de mucho gusto para niñas, y contravelo de señoras á 55 pesos,
Pañuelos de punto de lana de nuevo gusto á 30 pesos,
Paño azul superior á 75 pesos,
Idem finos azules á 40 pesos,
Medias blancas para señora muy finas á 8 pesos,
Lienzos anchos muy dobles á 3½ pesos,
Medias rayadas de hombre muy finas á 8 pesos,
Medias de colores finas de gusto á 6 pesos,
Cocos pintados obscuros para vestidos del mejor gusto,
Cocos negros pintados para vestidos muy finos pinta menuda,
Bayetas de pellon superiores,
Medias negras para señora muy finas,
Madras muy fino á 28 y 30 rs.,
Bramantes finos á 22 reales y 3 pesos,
Cocos oscuros para vestido de nuevo gusto muy bonitos recien recibidos de Montevideos,
Cocos pintados del mejor gusto muy finos el corte de vestido á 50 pesos,
Percales pintados de gusto finísimos el corte á 50 ps.
Cocos finos pintados de mucho gusto el corte á 45 ps.,
Pañuelos alemanes de reboso del mejor gusto á 18 y 20 pesos,
Pañuelos de seda de la India del mejor gusto á 25 ps.,
Medias caladas de seda á 8 pesos,
Camisetas de merino finas á 20 pesos,
Brines de algodon oscuros para pantalones muy dobles á 5½ pesos,
Chali de algodon para vestido el corte á 55 pesos
Brines blancos para pantalones finos á 5 pesos, j 1—30p

BARRACAJE.

EN la antigua barraca de Soler sita en la Calle de Balcarce formando esquina con la de Lujan número 4 se reciben á depósito y barracaje toda clase de frutos del pais respondiendo de la buena condicion de los almacenes con respecto á lloverse los techos y á humedad en los pisos, cosa tan perjudicial á los efectos. Los interesados en este ramo pueden ocurrir al almacen calle de la Reconquista número 7 que encontrarán con quien tratar, ofreciéndose los precios mas moderados y el mayor cuidado con los efectos que se encomienden al encargado. m29—20p

Para la Coruña.

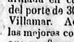

A principios del próximo Julio dará la vela para dicho punto, desde Montevideo, la nueva, hermosa y de primera marcha fragata Española *Convenio de Vergara,* armada en corso y mercancía, forrada y clavada en cobre, del porte de 300 toneladas, su Capitan Santiago Montenegro Villamar. Admite pasageros solamente, para los que tiene las mejores comodidades en sus dos espaciosas cámaras, á los que se ofrece el mas satisfactorio trato. Tambien admitirá dinero para entregar en cualquier punto de Galicia. Para tratar véanse con D. Pedro Alfaro, calle de las Piedras No. 45 m26—8p

VINOS

DE Malvasía, Borgoña y Champaña, se hallan en la calle del Restaurador Rosas número 124. m25—h

Aviso.

SE vende la famosa Casa Barraca calle de las Piedras núm. 300; tiene todas comodidades, con un famoso porton para carretas, paredes altas dobles, con dos grandes corrales para estaquear cueros, dos pozos de valde. Tambien se dá por ganado para matadero. En ella darán razon. m26—15p

Aviso al Público. Plantas de árboles frutales de adorno y de flores.

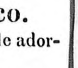

En el establecimiento de horticultura de D. Andres Thorndike, sito sobre la barranca al poniente y contigua á la Recoleta, hay para vender un gran surtido de toda especie de plantas: en la clase de árboles frutales, sus calidades son de las mejores conocidas en Europa y América, y de edades al gusto del comprador. Entre los hermosos plantíos de unos diez mil naranjos del Rio Janeiro, hay desde 3 hasta 12 años, y de 5 hasta 100 pesos cada uno.

Hay igualmente unas 10 mil plantas del célebre y muy interesante *morus multicaulis* para la cria del gusano de seda. Esta planta destinada por la Providencia Divina para hacer la felicidad y riqueza de esta parte del Nuevo Mundo, debe llamar particularmente la atencion de todos sus habitantes, y para fomentar á este nuevo ramo de industria y riqueza nacional, cada familia debe tener una ó mas plantas en su jardin, y cada hacendado, de cien hasta mil de ellas.

De parras, hay un gran surtido desde 3 hasta 7 años ya frutales, y entre ellas varias calidades del famoso *Chasselo de Fontainbleau*

Sepas de todos precios y calidades.

Todas ó cualesquiera de estas plantas serán vendidas á precios sumamente acomodados, y pasando de cien pesos de valor conducidas libre de gasto á cualesquiera parte de la ciudad.

Este establecimiento desde 12 años de utilidades al público, y gastos enormes al propietario, va á cesar en sus tareas al instante de concluir la venta de las existencias actuales, pues no hay tiempo que perder, habiendo ya llegado la época mas propia para trasplantar.

Para los aficionados á FLORA, habrá algunas colecciones de dalias muy dobles y hermosas á 50 pesos la docena surtidas de varios colores á 5 pesos cada una, y semidobles y sencillas á 10 pesos la docena, 1 peso cada una. m2—30p

Editor Responsable—PEDRO PONCE.

IMPRENTA ARGENTINA.